

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

000001



CONSTITUCIÓN  
DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
AUDIO VIDEOSYSTEM S.A.  
QUE OTORGAN EL SR  
CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BONILLA  
CARLOS STALIN SANDOVAL PALACIOS  
MARCO FABIAN SANDOVAL BONILLA  
CUANTIA: \$ 800,00  
(DI 4 COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de julio del año dos mil dos, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón, comparecen: el señor CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BONILLA, casado; el señor CARLOS STALIN SANDOVAL PALACIOS, soltero; y el señor MARCO FABIAN SANDOVAL BONILLA, soltero; por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:  
Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES:

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor MARCO FABIAN SANDOVAL BONILLA, soltero; el señor CARLOS STALIN SANDOVAL PALACIOS, soltero; y, el señor CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BONILLA, casado.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.-

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía será: AUDIO VIDEOSYSTEM S.A., debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía consiste en: El Objeto Social de la Compañía consiste en: la compraventa, importación, exportación, comercialización, representación y alquiler de equipos de: audiovisuales, televisión, proyectores, cámaras de televisión, así mismo dar Asesoría técnica en el campo de la computación e informática; instalación, mantenimiento y desarrollo de sistemas de informática y de redes, así como tener la representación de compañías nacionales o extranjeras; a la producción, comercialización de los productos mencionados. Compra, venta de equipos y prestación de Servicios de computación y procesamiento de datos. Importación, exportación, comercialización e instalación de suministros de este tipo y de oficina en general.- La representación de empresas nacionales como extranjeras y la comercialización, importación y exportación de productos para el hogar tales como electrónicos, eléctricos y electrodomésticos de toda índole. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general. Igualmente la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial y-o marítima de pasajeros y carga en general. Se dedicará a

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



construcciones telefónicas y eléctricas. Importación y comercialización de materiales para construcciones telefónicas, electrónicas y eléctricas. Prestación de asesoría de mercado, de comercialización, tanto interna como externa y gestión, en los campos de la industria y comercio. A la importación, exportación y comercialización de productos de la industria petroquímica, tales como resinas y polímeros plásticos, etcétera. Servicios publicitarios, selección y evaluación de personal.-. Ensamblaje de maquinarias agrícolas, pesqueras, mineras e industriales. Importación, exportación y reparación de vehículos pesados y livianos en general, al igual que repuestos y accesorios de la industria automotriz. Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, artículos publicitarios y equipos médicos; producir, importar, exportar, comprar, vender productos farmacéuticos médicos: ampollas, frascos de vidrio y de plástico, productos químicos, aparatos e insumos fotográficos, equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, instrumentos de música, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. Compra y venta, importación y exportación de productos de bazar y ropa en general. Producir, comprar, vender, importar, exportar, editar, imprimir, libros de todo tipo religiosos, culturales, deportivos, etcétera; importar material para imprenta papel, tarjetas, tinta, etcétera. En definitiva, podrá ejercer el comercio en general, esto es la compra, venta, importación, exportación, cambio, representación, distribución y comercialización de toda clase de bienes y equipos, productos, accesorios, maquinarias y componentes de origen nacional y extranjero relacionados con su objeto social. También la compañía prestará servicios de empresas nacionales como extranjeras de asistencia técnica, asesoría, diseño, ejecución y construcción de proyectos, montajes y mantenimiento en la industria en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse a personas

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS ( 800 ) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especies, en los porcentajes y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. El capital Autorizado de la compañía se fija en MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 1.600,00).- ARTICULO SEXTO.- Las Acciones numeradas del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- ARTICULO DECIMO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. / SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO**

es el Organó Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada validamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrará la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos; las resoluciones o designaciones se efectuarán validamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- ~~Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no~~ habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentará el Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por justa causa, al Gerente General, al Presidente y empleados de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M)

000005

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente, al Gerente General y a los Subgerentes, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- TITULO CUARTO.-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente en contrario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las acciones que representan el capital de la

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Compañía han sido suscritas y pagadas totalmente de la siguiente manera:

SOCIOS	C. SUSCRITO	C. PAGADO ESPECIE	%	Nº ACCIONES
Marco Fabian Sandoval Bonilla	480	480	60	480
Carlos Stalin Sandoval Palacios	160	160	20	160
Carlos Enrique Sandoval Bonilla	160	160	20	160
TOTAL	800	800	100	800

El capital que asciende a la suma de ochocientos dólares, es pagado mediante el aporte que conjuntamente hacen los accionistas de las siguientes especies: A) Una pantalla de protección, marca DRAPPER, dos punto cuarenta por dos punto cuarenta (2.40 x 2.40), cuyo avalúo es de doscientos dólares (USD 200).- B) Fax , marca PANASONIC , modelo KX GUION FP UNO CINCO CINCO (KX-FP155), serie UNO LBRC UNO TRES SIETE CINCO CERO NUEVE (1LBRC137509), cuyo avalúo es de doscientos dólares (USD 200).- C) Teléfono, MOTOROLA V. SESENTA (V.60), modelo ESN: CERO OCHO DOS CERO SIETE SEIS UNO CUATRO DOS NUEVE NUEVE (08207614299), cuyo avalúo es de doscientos dólares (USD 200).- D) Teléfono, SAMSUNG SILVER, modelo ESN: UNO CERO UNO UNO CERO OCHO CERO NUEVE NUEVE CERO (10110800990), cuyo avalúo es de cien dólares (USD 100.º).- E) Teléfono, NOKIA TRES TRES DOS CERO (3320), modelo ESN: CERO OCHO TRES UNO CERO CINCO OCHO CINCO UNO OCHO SIETE (08310585187), cuyo avalúo es de cien dólares (USD 100.º).- cuyo avalúo total es de ochocientos dólares; los mencionados bienes han sido debidamente evaluados por los accionistas de la compañía. Los accionistas aportantes transfieren la propiedad y aportan a la compañía AUDIO VIDEOSYSTEM S.A. los mencionados bienes muebles.- Los accionistas declaran bajo juramento que son copropietarios de los bienes que aportan a la constitución de la compañía AUDIO VIDEOSYSTEM S.A., mismos que los adquirieron en los porcentajes indicados.- CLAUSULA TRANSITORIA: Los fundadores facultan al doctor Pablo Vela Vallejo, para

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO



que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias cabal perfeccionamiento de la presente Compañía .- Usted señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve ( N° 5159 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) MARCO FABIAN SANDOVAL BONILLA

c.c. 170912190-7

c.v. 0073-015

f) CARLOS STALIN SANDOVAL PALACIOS

c.c. 171448520-6.

c.v.

f) Sr. CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BONILLA

c.c. 170558799-4

c.v.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1042817

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

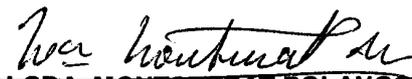
Fecha Reservación: 16/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AUDIO VIDEOSYSTEM S.A** ✓  
Aprobado
- 2.- **AUDIO VIDEOCOMPU S.A**  
Aprobado
- 3.- **DIGIMAGEN SISTEM S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **AUDIOPRO VIDEO S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **AUDIOVISUAL SISTEM S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/11/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171448520-5

SANDOVAL PALACIOS CARLOS STALIN

FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

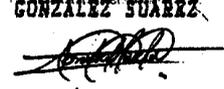
07 FEBRERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 07 FEBRERO 1983

REG. CIVIL 001-C 0353 00705 N

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983




ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL

ANADA ENNA PALACIOS

QUITO

08/05/2014

08/05/2002

FORMA No. REN 0035605

Pch




NOTARIA VIGESIMO OCTAVO

Quito - Ecuador

Andrés Acosta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170912190-7

SANDOVAL BONILLA MARCO FABIAN

04 NOVIEMBRE 1966

FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 061- 0060 23720

REG. CIVIL FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966




ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO BENJAMIN SANDOVAL

MARIA CUISA BONILLA

QUITO

14/02/2013

14/02/2008

FORMA No.




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2008

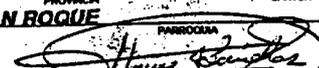
0073-015

170912190-7

SANDOVAL BONILLA MARCO FABIAN

FICHINCHA QUITO

SAN ROQUE



TSE

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V444Z

CASADO AMADA EMMA DE J. PALACIOS C

SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO

SECUNDO SANDOVAL

MARIA BONILLA

QUITO 27/11/2001

27/11/2013



FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170558799-4

SANDOVAL BONILLA CARLOS ENRIQUE

27 ENERO 1959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 001- 0391 01172

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

*Carlos Sandoval*

FIRMA DEL CEDULADO

SERVICIO MILITAR PASIVO

FECHA CADUCIDAD 19/06/2007

CECULA 1705587994

TIPO DE SANGRE ARH+

FECHA EMISION 19/06/2002



DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

ENCASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR  
FUERZA NAVAL



APELLIDOS SANDOVAL BONILLA  
CARLOS ENRIQUE

GRADO SUBOFICIAL PRIMERO

2780381400

ZONA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .....*Mia*..... FOJA (S) UTIL (ES: PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .....*cuia*..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ESPECIAMENTE A MI CARGO; CONFORME A LO ESTABLECE LA LEY.

QUITO A, .....*15*..... DE .....*Julio*..... DE .....*2007*.....

*DOCTOR JADME ANDRES ACOSTA BOLGUIN*  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

@

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA AUDIO VIDEOSYSTEM S.A** OTORGADO POR **CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BONILLA, CARLOS STALIN SANDOVAL PALACIOS Y MARCO FABIAN SANDOVAL BONILLA**, FIRMADO Y SELLADO EN QUITO A, VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS

*DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON*



00010

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AUDIO VIDEOSYSTEM S.A. DEL 15 DE JULIO DEL 2002, 000011 OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.U3046, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL 19 DE AGOSTO DEL 2002.- QUITO A. 27 DE AGOSTO DEL 2002

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



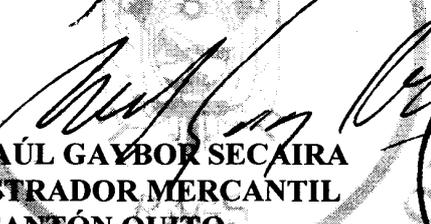


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 19 de Agosto del 2.002, bajo el número **3006** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDIO VIDEOSYSTEM S.A.**", otorgada el 15 de Julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31567**.- Quito, a seis de Septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-